

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno

Radicación	76-001-31-03-009-2011-00349-00
Proceso	Expropiación
Demandante	Municipio de Santiago de Cali
Demandado	Carlos Alberto Duque Useche
Providencia	Auto Sustanciación No. 707
Tema	Municipio aporta copia consignación anticipo
Decisión	Ordena entrega anticipo a perito

Ha arribado escrito proveniente del abogado, Alexander Arias Lorza, quien funge como apoderado judicial del Distrito Especial de Santiago de Cali, por medio del cual acredita, consignación realizada en el Banco Agrario de Colombia el día 19 de Marzo de 2021, a órdenes de este despacho judicial, por concepto de anticipo de gastos, por la suma de Quinientos Mil Pesos MCTE (\$500.000.00), identificado con la operación No. 205956462, tal como le fue ordenado a través del auto de sustanciación No. 1189 del 12 de noviembre de 2019¹

Por otro lado, aporta el Poder Especial conferido por la Directora del Departamento de Gestión Jurídica Pública, para que represente al Distrito Especial de Santiago de Cali dentro de la presente demanda de Expropiación. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. – AGRÉGUESE A LOS AUTOS y TENGASE por cumplida la carga procesal impuesta a la parte demandante en cuanto al pago del anticipo por concepto de peritaje en suma de Quinientos Mil Pesos M/cte (\$ 500.000.00), efectuado al señor perito Jesús Antonio Victoria Osorio.

¹ Véase folio 385 Cdno 1.

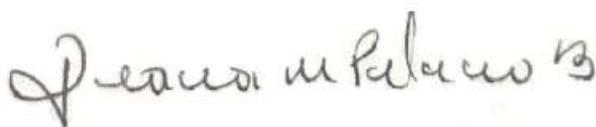
SEGUNDO: En consonancia con lo señalado en el numeral que antecede, ordénase el pago por Secretaría del respectivo depósito judicial al señor perito Jesús Antonio Victoria Osorio, identificado con C.C. No. 6.430.674.

TERCERO: ORDENAR al perito Jesús Antonio Victoria Osorio que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, presente la experticia encomendada y delimitada en el auto interlocutorio 736 del 8 de agosto de 2018², so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

CUARTO: RECONOCER, personería amplia y suficiente al abogado, Alexander Arias Lorza, identificado con C.C No. 94.531.754 y T.P No. 158.891 del C.S de la J, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

QUINTO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos y a los correos electrónicos: javo140@hotmail.com y alexariaslorza@hotmail.com de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFIQUESE



**DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ**

049

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. __130__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de septiembre de 2021

**RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario**

² Véase folios 355-356.

Firmado Por:

Diana Marcela Palacio Bustamante

Juez

Civil 017

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c36791ccf812f9bd4f932876f61ad14d3bf4bf51595397bf21a978f71d6cdb9**

Documento generado en 31/08/2021 03:56:37 p. m.